

La apreciación del testimonio

En los dos títulos anteriores se ha mencionado la averiguación de cuáles son los criterios orientadores para la correcta apreciación del testimonio, desde el punto de vista del sujeto que declara y de la forma en que lo hace; pero eso no es suficiente. El testigo puede presentar en su persona, haciendo abstracción de su testimonio, todos los requisitos que lo hacen digno de credibilidad; además puede rendir su declaración en la mejor forma posible, es decir, en la que se tiene como más eficaz para acreditar la verdad de su testimonio, y no obstante esto, esa declaración puede presentarse desprovista en absoluto de valor probatorio, por razones inherentes a su contenido. Esto constituye, pues, el tercer punto de vista desde el cual debe considerarse el testimonio, si se quiere apreciar en concreto con la mayor exactitud posible.

Después de haber considerado el valor concreto del testimonio con relación a su sujeto y a su forma, pasemos ahora a examinarlo en cuanto a su contenido, que es lo que constituye la materia de este tercer título.

Ante todo, es oportuno observar que los criterios de apreciación subjetivos y formales, a que antes nos hemos referido, son todos criterios extrínsecos con relación al contenido del testimonio, y aumentan o disminuyen la fe en la verdad de los hechos atestiguados, siempre por razones extrínsecas a las afirmaciones testimoniales consideradas en sí mismas, y cuya credibilidad se trata de establecer.

No ocurre lo mismo en relación con los criterios cuyo estudio vamos a emprender, esto es, con los que surgen de la consideración del contenido del testimonio; esta última especie de criterios puede aumentar la credibilidad del testimonio, como puede disminuirla o destruirla, ya sea por razones intrínsecas o por razones extrínsecas a la atestación en sí misma.

De este modo, la credibilidad o la no credibilidad, la verosimilitud o la no verosimilitud de las afirmaciones de los testigos; la naturaleza ordinariamente engañosa o no engañosa de los hechos afirmados; la índole dubitativa o asertiva de la declaración; la mayor o menor determinación de los hechos aseverados; el hecho de que se relate lo que se sabe por propio conocimiento, o de oídas, y que se indique o no la causa de ese conocimiento propio; todos estos son criterios intrínsecos de apreciación que tienen su origen en el estudio del testimonio en sí, esto es, considerada su naturaleza íntima y particular.

En cambio, la contradicción o la igualdad de los testimonios con otros anteriores que ha rendido el mismo testigo o con los de otro, y en general, con otras pruebas particulares, es un criterio extrínseco de apreciación, que no reside en el testimonio en sí mismo, sino en la relación de este con otras pruebas.

Y aquí conviene hacer una observación explicativa. Antes clasificamos los criterios de apreciación del testimonio en intrínsecos y extrínsecos a su contenido; pero no debemos creer que esta clasificación es equivalente a la otra que podría hacerse, dividiendo esos criterios en directos e indirectos. Los términos de las dos clasificaciones no se corresponden, puesto que no tienen idéntica comprensión. Los criterios extrínsecos son siempre indirectos; pero no todos los criterios intrínsecos son directos, pues hay criterios intrínsecos directos y criterios intrínsecos indirectos.

Por lo tanto, no se nos puede hacer el cargo de inexactos si enumeramos como criterios intrínsecos algunos que acreditan o desacreditan el valor del testimonio solo indirectamente. Por ejemplo, el hacer conocer o no la causa del propio conocimiento no puede dar luces sobre la verdad del testimonio sino indirectamente, mas por esto no deja de ser un criterio intrínseco de apreciación, puesto que surge de considerar el testimonio en sí mismo, en su contenido, y no de la consideración de relaciones que le sean extrínsecas. Creemos oportuna esta advertencia, para que nadie entienda mal nuestra clasificación; y así, preocupados por la precisión y la claridad, nos arriesgamos aun a que se nos acuse de pedantes.

Pasaos ahora a esbozar especialmente cada uno de los criterios a que hemos hecho referencia, que se deducen de la consideración del contenido del testimonio, y que sirven para apreciarlo.

- 1) En su lugar desarrollamos la noción de lo creíble y de lo increíble, y por lo mismo, no es menester que ahora nos detengamos a estudiar esa materia, pues solo nos basta relacionarla con lo que ahora estamos tratando, es decir, con la fe que concretamente debe inspirar la prueba testimonial.

Así como la credibilidad del contenido del testimonio es condición indispensable de toda fe en este, así también es indiscutible que la incredibilidad de ese contenido destruye cualquier grado de crédito que pueda merecer el testimonio.

Así pues, la incredibilidad del contenido del testimonio puede referirse tanto a los hechos que el testigo afirma, como al modo en que dice que los percibió; y en ambos casos se comprende que el testimonio carece en absoluto de valor probatorio, y por consiguiente, debe rechazarse del campo de las pruebas. Si el testigo declara que vio cuando Pedro se estaba robando una montaña, echándosela a cuestras y llevándosela, el testimonio no tendrá ningún valor, a causa de la incredibilidad de los hechos afirmados. Si el testigo nos relata una escena de sangre que ocurrió en una habitación a puerta cerrada, y afirma que la vio a través de un muro, cuando él se encontraba fuera, su testimonio tampoco tendrá valor alguno, puesto que es increíble el modo en que dice hacer percibido.

Testimonios como estos, aunque sean hechos por un testigo digno de toda fe y aunque se rendan en la forma más perfecta posible, nunca podrían tener valor probatorio.

- 2) Si lo increíble del testimonio le resta toda credibilidad, su inverosimilitud le disminuye fe.

Hablamos de verosimilitud, no en el sentido restringido en que la tomamos en otro lugar de esta obra, es decir, en el sentido de primer grado de probabilidad, sino en el de conformidad del contenido del testimonio con lo que la experiencia nos indica como ordinario modo de ser y actuar de las cosas y de los hombres. Lo que se verifica de ordinario en la generalidad de los casos, es probable que se haya verificado en el caso particular, y por consiguiente, lo que se presenta como conforme a lo ordinario, equivale a lo probable. Tomamos, pues, la verosimilitud en el sentido de lo que se presenta como semejante a la verdad. Ahora bien, así como lo que se presenta como verdadero a la conciencia equivale subjetivamente a la certeza, asimismo lo que se presenta como semejante a la verdad, equivale subjetivamente a la probabilidad. Por lo tanto, verosimilitud, en el sentido en que nosotros lo entendemos, es igual a probabilidad entendida genéricamente, en todos sus distintos y posibles grados, e inverosimilitud equivale al sentido opuesto de no probabilidad.

Precisado de ese modo el sentido de las palabras, es claro que como la mayor o menor verosimilitud del contenido de la declaración produce un aumento proporcionado de fe en el testimonio, por lo mismo la no verosimilitud es causa de disminución de esa fe.

La inverosimilitud, lo mismo que la incredibilidad, puede referirse tanto a los hechos que el testigo afirma, como al modo en que dice haberlo percibido; y tanto en uno como en otro caso, esto da como resultado una disminución de fe, que puede ser más o menos considerable, según el mayor o menor grado de verosimilitud. Si el testigo afirma que vio que una muchacha inerme agredía a un joven aparentemente vigoroso, al cual golpeó hasta dar en tierra con él, ese relato será acreedor a poca credibilidad, puesto que los hechos narrados son inverosímiles, ya que de ordinario los hombres son más fuertes que las mujeres, y por lo tanto, a menos que se demuestre que cierta mujer tiene una fuerza excepcional, o que determinado hombre presenta una debilidad poco común, las afirmaciones del testigo serán tanto menos creíbles cuanto más inverosímiles aparezcan los hechos aseverados. Del mismo modo, si el testigo nos hace un relato detallado del cambio de palabra habido entre Pedro y Juan, y luego de la lucha ocurrida entre ellos, y dice que lo observó todo cuando se encontraba a doscientos metros de distancia, su testimonio inspirará poca fe, porque a esa distancia es inverosímil una percepción exacta, ya que, por lo regular, en esas condiciones, al ojo y al oído humano escapan los detalles y por consiguiente, a menos que se trate de un testigo que presente una potencia extraordinaria en esos dos sentidos, sus afirmaciones deben inspirar cada vez menos fe, a medida que es mayor la inverosimilitud que presentan.

- 3) En determinado testigo pueden existir peculiares condiciones fisiológicas o patológicas que hagan suponer que es capaz de observar con cierta especial

perfección o con determinada imperfección particular, lo cual conduce, por lógica consecuencia, a realzar o a disminuir el valor probatorio de su testimonio, en cuanto a lo que se refiere a la especial perfección o imperfección de su manera de observar. El estudio de estas condiciones individuales, sean fisiológicas o patológicas, forma parte del examen del sujeto del testimonio, y por ello pertenece a la apreciación que hemos denominado subjetiva.

- 4) Pero, dejando de lado estos errores de observación que a causa de condiciones individuales pueden presentarse en cierto testigo, hay errores de observación que de ordinario se producen en cierta materia, y que son comunes a todos los hombres. Dichos errores generales no corresponden a la apreciación subjetiva, puesto que no son producidos por condiciones particulares de la persona del testigo, sino que pertenecen, por el contrario, a la apreciación objetiva, ya que acontecen a causa de la especial materia sensible que actúa de tal modo sobre los sentidos de todos, que produce generalmente ilusiones.

Cuando el contenido del testimonio se refiere a un objeto de esa índole, en el cual las ilusiones son comunes, es preciso tener en cuenta esto en la apreciación del testimonio, para no atribuirle un valor probatorio mayor del que merece.

No debemos, pues, poner en duda la existencia de estos casos especiales de sensación, que a través de las impresiones que producen, inducen a engaño el espíritu, y lo llevan a formular juicios erróneos. No sería oportuna la enumeración de todas las ilusiones comunes e inevitables en que nos hacen incurrir los sentidos; pero creemos que es útil hacer referencia a algunas, para esclarecer nuestra tesis. Las escogeremos entre las que produce el sentido de la vista, que es uno de los más perfectos.

Primer ejemplo: si suponemos dos cuadrados perfectamente iguales, uno negro sobre fondo blanco, y otro blanco sobre fondo negro, el primero parecerá siempre más pequeño que el blanco sobre fondo negro, a pesar de la perfecta igualdad de los dos cuadrados.

Segundo ejemplo: supongamos dos rectas horizontales perfectamente iguales; en los extremos de la primera tracemos dos líneas que formen ángulos internos; y en los extremos de la segunda horizontal tracemos dos líneas que formen ángulos externos; veremos que la segunda aparecerá a los ojos de todos más larga que la primera, a pesar de que son perfectamente iguales.

Tercer ejemplo: Sea un área perfectamente cuadrada, atravesada por completo por líneas horizontales o verticales; pues bien, el cuadrado no lo será ya para nadie.

Para terminar, queremos exponer otros dos ejemplos: ¿Quién negará que las dos horizontales a y b, aunque paralelas y no curvas, se ven como arqueadas en el centro,

hacia afuera? Sin embargo, basta medirlas para comprobar su perfecto paralelismo. Ocurre que la vista se engaña por las líneas transversales que en distinto sentido parten de las horizontales.

Aún más, todos dirán que las cuatro verticales, 1, 2, 3, y 4, no son paralelas entre sí; pero se trata de una ilusión también en este caso, pues las líneas son perfectamente paralelas. Una vez más la vista fue engañada por las líneas transversales que cortan las cuatro horizontales.

Y podríamos extendernos sobre este tema; pero los ejemplos indicados son suficientes para demostrar con toda claridad que ciertamente hay poderosas ilusiones comunes a todos, y que por ello, en las materias sensoriales que se refieren a dichas ilusiones, lo lógico no permite que se conceda excesiva credibilidad al contenido del testimonio.

Para apreciar objetivamente y con exactitud la prueba testimonial, es preciso tener en cuenta, además de la naturaleza del hecho percibido, las condiciones del espacio y el lugar en que se verificó la percepción. Según la mayor agudeza de los sonidos, estos se perciben más o menos lejanos, y hay condiciones de espacio que los hacen perceptibles más o menos exactamente. También existen condiciones de espacio que modifican las impresiones recibidas de cierto objeto, y que nos hacen percibir las distancias de un modo distinto del ordinario, y hay condiciones de tiempo que toman más o menos vivas las sensaciones, y así, por la noche, a causa del gran silencio que reina, hóyense mejor los sonidos; y de día, por la luz, la visión de las cosas es más clara, y así en otros casos. Estas consideraciones objetivas y otras semejantes suministran a menudo el valor exacto de determinado testimonio, por lo cual no deben dejar de tenerse en cuenta.

5) Si suponemos un testimonio perfecto con relación al sujeto, a la forma y al contenido, tendremos que presentar eficacia decisiva en la formación del convencimiento; y que la tendrá tan pronto como el testigo le comunique al ánimo del juez la certeza de los hechos afirmados: Por consiguiente, la máxima eficacia probatoria de un testimonio se apoya en la hipótesis de la certeza de los hechos que tenga el testigo; y esa certeza equivale objetivamente a un contenido testimonial afirmativo. Cuanto más alejada de la afirmación del testigo esté la duda, mayor fuerza probatoria adquiere el testimonio; y, por el contrario, cuanto más dubitativas aparezcan las declaraciones del testigo, más fuerza probatoria le quitarán a aquel. Sin necesidad de más comentarios, diremos que cien testigos que dicen me parece, jamás equivaldrán a uno que afirma: fue así. Este es, pues, otro criterio objetivo para la apreciación del testimonio: la índole asertiva o dubitativa de su contenido.

6) En el número anterior se dijo que el testimonio no puede ejercer gran influjo probatorio sino cuando la certeza pasa de la consciencia del testigo a la

consciencia del juez, y se vió que un contenido dubitativo que descarte la certeza del testigo, descarta también la máxima eficacia probatoria en el ánimo del juez. Ahora bien, si el contenido dubitativo del testimonio descarta la certeza del testigo, mucho más la excluirá cuando se trata de un contenido contradictorio, si es que no hace sospechar por completo que se trata de una mentira. Siempre que el contenido del testimonio implique una contradicción en sus partes, es lógico que este pierda valor probatorio; y lo perderá integralmente, si la contradicción se refiere al hecho principal, cuando no es posible hacer valor la hipótesis de un olvido momentáneo o de una falta pasajera de atención, que posteriormente fueron corregidos, como cuando el testigo, después de haber dicho que Pedro le dio muerte a Juan de una cuchillada, termina por decir que lo mató de un tiro. Pierde valor en parte cuando la contradicción recae sobre hechos secundarios, como cuando el testigo, después de haber dicho que Pedro estaba vestido de un modo, afirma luego que este vestía de otra manera. En este segundo caso, es decir, en el caso de contradicción en cuanto a circunstancias accesorias, el testigo puede a veces explicar su incongruencia, demostrando que posteriormente recordó mejor esa circunstancia sobre la cual antes había declarado muy a la ligera; y en ese caso el testimonio recobra su credibilidad.

Por lo tanto, así como el acuerdo entre las varias partes del contenido del testimonio es condición de su eficacia probatoria, así también la contradicción entre ellas destruye su valor.

- 7) El contenido de un testimonio tiene tanto mayor valor cuanto mejor refleje la concreta realidad de los hechos. Ahora bien, los hechos reales y concretos son todos determinados, pues hechos concretamente reales e indeterminados no existen en la naturaleza; y por ello, el testimonio tendrá tanto más valor, cuanto mejor determine los hechos que afirma, y su valor se reducirá hasta la nada en cuanto más indeterminado se presente.

Así, pues, la determinación del contenido del testimonio tiene doble objeto; el hecho en sí y el ambiente, por así decirlo, en que el hecho se realizó, la naturaleza individual, en otros términos, del hecho real que se afirma como percibido, y las circunstancias de tiempo y lugar en las cuales se verificó.

Cuando hablamos de la determinación del hecho y de las circunstancias en que ese hecho ocurrió, no pretendemos circunscribirnos al hecho del delito, ni mucho menos a todo el hecho del delito, lo primero, porque no todo testimonio es directo y en cuanto a lo segundo, porque el testimonio que hace fe de todo el delito, más que una realidad práctica, es una hipótesis teórica. Cuando hablamos de la determinación del hecho y de sus circunstancias, queremos referirnos a un hecho cualquiera que atestigua el testimonio, ya sea delictuoso, ya extraño al delito. El testimonio tiene siempre como

contenido inmediato la afirmación de un hecho cualquiera, y al relacionar el valor probatorio del testimonio con ese hecho cualquiera al que se refiere el testimonio inmediatamente, decimos que este más tanto mejor probado cuanto más se afirme de modo determinado.

Naturalmente, cuando el testimonio es directo, es decir, cuando tiene por objeto inmediato el delito, será necesaria más que nunca la determinación, pues si el hecho del delito no se presenta comprobado en forma determinada en el juicio, jamás podrá tenerse como legítima una condena. Por más que lleguen a mil los testigos que afirmen lisa y llanamente que Pedro le dio muerte a un hombre, esta afirmación indeterminada no tendrá nunca fuerza para establecer con certeza el homicidio de Pedro, y por lo tanto, nunca podrá servir de fundamento legal a una condena. El homicidio de Pedro jamás podrá probarse por medio de la afirmación de que él le dio muerte a un hombre, sino que es necesario establecer cuál es el hombre que mató, por qué y cuándo cometió el delito. Solo entonces se presentará ante la consciencia de los jueces el hecho del delito con las circunstancias determinadas en que se realizó en el mundo de los hechos; solo entonces podrá decirse que una condena es legítima: Dentro del conjunto de las pruebas, el juez debe encontrar respuesta a cada una de las preguntas que proponía una antigua fórmula a saber: Quis? Quid? Ubi? Quibus auxiliis? Cur? Quomodo? Quando? Quien?, qué cosa?, dónde?, con el auxilio de quién?, por qué?, de qué modo?, cuándo?.

El testimonio que se presenta con un contenido indeterminado, no puede dar seguridad acerca de una percepción real de los hechos; como los hechos concretos son determinados, no pueden ser realmente percibidos como hechos materiales sino a través de sus determinaciones materiales, y no pueden ser percibidos como hechos morales sino a través de las determinaciones morales.

- 8) Como se ha dicho, el contenido del testimonio adquiere valor probatorio a causa de la determinación de los hechos afirmados; pero la sola determinación de los hechos afirmados quedará reducida a la nada si no se determina también cómo, cuándo y dónde fueron percibidos los hechos por el testigo. El testigo debe hacer constar la causa de su conocimiento, como decían los prácticos; y eso consiste precisamente en determinar cómo, cuándo y dónde se efectuó la propia percepción.

El testimonio tiene tanto valor probatorio como exactitud de percepción de los hechos aseverados, y si no se sabe cómo se llevo a cabo la percepción, no se puede tener fe en su exactitud. O bien la determinación de cómo, dónde y cuándo ocurrió la percepción no hace surgir ninguna duda acerca de ella, y entonces el testimonio ejerce toda su eficacia probatoria; o bien hace surgir dudas sobre la exactitud de la percepción, y entonces se puede, en los casos correspondientes, acudir a inspecciones y reconstrucciones judiciales que, según que su resultado concuerde o se separe del

dicho del testigo, fortificarán o destruirán la confianza que en él se deposita. Por lo tanto, la consideración de la causa del conocimiento es también de mucha importancia en la apreciación objetiva del testimonio.

- 9) El testigo puede declarar sobre un hecho por conocimiento propio o de oídas, esto es, o bien refiere lo que por sus propios sentidos ha percibido, o bien relata lo que otro le ha narrado. Cualquiera comprende que con relación a la certeza de un mismo hecho, el testimonio por conocimiento directo tiene un valor muy superior al testimonio de oídas, del mismo modo y por las mismas razones que en otro lugar expresamente al explicar por qué la prueba original es superior a la no original.

Decimos que con relación a la certeza de un mismo hecho, porque con respecto a su objeto especial inmediato, inclusive el testimonio de oídas puede presentar el máximo valor probatorio. El objeto inmediato de esta especie de testimonio es el relato que hacen otros al testigo; y se entiende que con relación a ese relato no hay razón alguna para que el testimonio de oídas no pueda lograr la máxima credibilidad, pues el testimonio por conocimiento directo tiene tanta fuerza para atestiguar los hechos percibidos por el testigo y que son su objeto inmediato, como la tiene el testimonio de oídas para atestiguar el relato de los hechos que oyó el testigo, relato que es el objeto inmediato de esta segunda especie de testimonio. La diferencia de valor probatorio que existe entre los dos testimonios solo se manifiesta cuando, con relación al mismo objeto inmediato del testimonio por conocimiento directo, se considera no solamente ese testimonio, sino también el testimonio de oídas; es decir, que con relación a los hechos que el primer testimonio afirma como percibidos por el mismo testigo y que el segundo afirma como relatados al testigo por otros, cualquiera ve que la diferencia de valor probatorio es muy apreciable.

Con respecto a esos hechos, el testimonio de oídas no es propiamente una prueba, pues solo es una prueba de la prueba de los mencionados hechos; una prueba, que puede ser ampliamente válida, de una prueba que es siempre débil, puesto que ha sido aducida sin las ventajas y garantías inherentes a las formalidades judiciales. En esta especie de testimonio hay siempre dos categorías de motivos informantes que se deben tener en cuenta: los que pueden referirse al primer testigo y los que pueden referirse al segundo. Y el conjunto de puntos débiles de los testimonios crece proporcionalmente a medida que aumentan los grados de la no originalidad, como si se tratara de testimonios de oídas de segundo, tercero o de cuarto grado. Y la suma de estos puntos débiles puede crecer indefinidamente, si las fuentes se pierden en lo indeterminado y en lo anónimo.

El contenido del testimonio por propio conocimiento, en el sentido que hemos aclarado, tiene, pues, un valor probatorio superior al del testimonio de oídas; y esta

diferencia de valor debe tenerse en cuenta para la apreciación objetiva exacta del testimonio.

- 10) Se ha demostrado que si se tiene en cuenta el contenido del testimonio, se observa que en él hay razones intrínsecas que conducen a aumentar, a disminuir o a destruir su valor probatorio.

Pero también se ha dicho que el valor probatorio del testimonio puede perder o adquirir fuerza no solo por razones intrínsecas, sino también por razones extrínsecas al contenido, como se verá más adelante. ´

Alguien rindió un testimonio. El contenido de este testimonio, considerado en sí mismo, no presenta razón alguna de descrédito; pero, por el contrario, considerado con respecto al contenido de otro testimonio, que proviene del mismo o de otro testigo, puede perder, por este aspecto extrínseco, valor probatorio, o también adquirirlo; perderlo, a causa de la contradicción del testimonio que se aprecia, con otro del mismo o de otro testigo, y adquirirlo, por la concordancia del testimonio que se examina, con otro del mismo o de otro testigo.